

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe Técnico Nº 000123-2022-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando Nº 003826-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración y el Informe N° 002060-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias;

Que, mediante Decreto: Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura Orgánica del, Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), establece que, en el supuesto Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la





Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, el artículo 42° del Reglamento establece que el expediente de contratación se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar. Además, señala que el órgano encargado de las contrataciones es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna;

Que, con fecha 08 de julio de 2022, la Unidad Funcional de Terapia Metabólica Nutricional Oncológica, remite el Pedido de Compra N°10556 adjuntando las especificaciones técnicas (Versión N°01);

Que, mediante Informe N°000329-2022-UF-TMNF/INEN de fecha 26.08.2022, La Unidad Funcional de Terapia Metabólica Nutricional Oncológica, remite el sustento técnico y justificación de la necesidad para la ADQUISICION DE L – GLUTAMINA+ MALTODEXTRINA + LACTOBACILLUS REUTERI 10GR + 10"UFC PLV;

Que, mediante Informe N° 004-2022-MAAC-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 08 de setiembre de 2022, se culminó la indagación de mercado determinándose el valor estimado de la contratación por el monto de S/ 381,600.00 (Trescientos ochenta y un mil seiscientos con 00/100 soles), recomendando convocar la presente contratación mediante procedimiento de selección de Contratación Directa;

Que, mediante Memorando N° 001983-2022-OGPP/INEN de fecha 18 de noviembre de 2022, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remitió el Informe Nº 001978-2022-OPE-OGPP/INEN de fecha 17 de noviembre de 2022, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante el cual remitió la Previsión presupuestal N°179-2022 para el año 2023;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 451-2022-OGA/INEN de fecha 28 de diciembre de 2022, la Oficina General de Administración, aprueba el expediente de Contratación Directa N° 60-2022-INEN para la ADQUISICION DE L – GLUTAMINA+ MALTODEXTRINA + LACTOBACILLUS REUTERI 10GR + 10"UFC PLV;

Que, mediante Informe Técnico $N^{\rm o}$ 123-2022-OL-OGA/INEN, de fecha 28 de diciembre de 2022, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación





Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

directa, señalando que, se ha configurado el supuesto de Proveedor Único, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que la empresa DISTRIBUIDORA CONTINENTAL 6 S.A, cuenta con tal condición toda vez que es Proveedor Único en el Perú de la marca Glutapak -R; solicitando la aprobación de la Contratación Directa № 060-2022-INEN para la "ADQUISICION DE L − GLUTAMINA+ MALTODEXTRINA + LACTOBACILLUS REUTERI 10GR + 10 "UFC PLV";

Que, mediante Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se ha cumplido con las formalidades legales para la aprobación de la Contratación Directa Nº 060-2022-INEN, bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la Contratación Directa № 060-2022-INEN para la "ADQUISICION DE L – GLUTAMINA+ MALTODEXTRINA + LACTOBACILLUS REUTERI 10GR + 10"UFC PLV":

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En concordancia con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la citada Ley; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001- 2007-SA; y, en uso de las facultades delegadas en la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Contratación Directa Nº 060-2022-INEN para la "ADQUISICION DE L – GLUTAMINA+ MALTODEXTRINA + LACTOBACILLUS REUTERI 10GR + 10"UFC PLV", conforme a los siguientes aspectos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Denominación del objeto	ADQUISICIÓN DE L – GLUTAMINA+ MALTODEXTRINA + LACTOBACILLUS REUTERI 10GR + 10"UFC PLV
Valor Estimado	S/ 381,600.00 (Trescientos ochenta y un mil seiscientos con 00/100 Soles)
Cantidad	12,000
Causal Invocada	Proveedor Único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF
Fuente Financiamiento	Varias fuentes
Plazo de Ejecución	365 días calendario, los mismo que se computan a partir del día siguiente de la firma de contrato.
Razón Social del proveedor Calificado como Único	DISTRIBUIDORA CONTINENTAL 6 S.A.
RUC	20100067081





Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las normas contenidas en el TUO DE LA LCE y EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>. – **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (<u>www.gob.pe</u>), y en el portal institucional de la entidad (<u>www.inen.sld.pe</u>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN

Gerente General

